

Distr. RESTRICTED

PRS/2022/CRP.15

ORIGINAL: SPANISH

FORTH INTERNATIONAL DECADE FOR THE ERADICATION OF COLONIALISM

Pacific regional seminar on the implementation of the Fourth International Decade for the Eradication of Colonialism: advancement of the Non-Self-Governing Territories through the coronavirus disease (COVID-19) pandemic and beyond

Castries, Saint Lucia

11 to 13 May 2022

**STATEMENT BY THE REPRESENTATIVE
OF SPAIN**

Intervención de España en el Seminario regional del Pacífico sobre la puesta en práctica del Cuarto Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: “Avance de los Territorios No Autónomos durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y posteriormente”

Santa Lucía del 11 al 13 de mayo

Sra. Presidenta, distinguidos Delegados, colegas, Señoras y Señores,

España agradece la invitación al Seminario Regional del Pacífico. Permítanme reiterar el agradecimiento al Gobierno de Santa Lucía por su hospitalidad y generosidad al acoger este nuevo seminario regional sobre la descolonización.

Es motivo de alegría que hayamos retomado la celebración de estos seminarios regionales, como hicimos el pasado año en Dominica y, ahora, en Santa Lucía.

Sra. Presidenta,

No hay duda que la descolonización es uno de los grandes logros de Naciones Unidas. El trabajo desarrollado nos acerca al final de la lacra del colonialismo. Sin embargo, persisten situaciones coloniales –como la de Gibraltar, que lesiona la integridad territorial de España– que nos recuerdan que no debemos cejar en nuestro empeño por erradicar este anacronismo histórico, especialmente ahora, en el Cuarto Decenio Internacional y su Plan de Acción, que España apoya plenamente.

Permítame reiterar también el apoyo firme y categórico de España a la labor desempeñada por el Comité de los 24 en el impulso al proceso descolonizador, animándole a seguir con la misma constancia y perseverancia con el fin de que todos podamos ver el fin del colonialismo.

Nos complace observar que se mantiene el interés de la Asamblea General en impulsar la descolonización, como constata su Resolución 73/295 sobre aplicación de lo dispuesto en la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia sobre “Los efectos jurídicos de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965”. Ello supone un endoso inequívoco por parte de la Asamblea General a la descolonización, por sí misma y a través del mandato que otorgó en 1961 a este Comité Especial.

Sra. Presidenta,

Agradezco también la oportunidad que se nos ofrece de trasladar la posición española sobre el contencioso de Gibraltar, que se resume en dar cumplimiento a lo dispuesto por Naciones Unidas.

Por ello, permítanme recordar brevemente el origen histórico y la doctrina de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Gibraltar, que España asume enteramente.

El contencioso de Gibraltar, única colonia existente en Europa, es un vestigio de los conflictos dinásticos del Antiguo Régimen.

La Plaza fue ocupada en 1704, durante la Guerra de Sucesión española, por una flota anglo holandesa en nombre del Archiduque Carlos de Austria, pretendiente al trono español. Los españoles que habitaban Gibraltar entonces, los auténticos gibraltareños, fueron obligados por el ocupante a abandonar el lugar.

En el artículo X del Tratado de Utrecht de 13 de julio de 1713, el Rey de España cedió a la Reina británica "la ciudad y el castillo de Gibraltar junto con su puerto, defensas y fortalezas que le pertenecen". Nada más.

El istmo que une el Peñón con la Península Ibérica nunca fue cedido por España al Reino Unido ni por el Tratado de Utrecht ni en ningún otro momento, sino que fue paulatinamente ocupado de manera ilegal por el Reino Unido.

En el siglo XIX, España permitió por razones humanitarias al Reino Unido establecer unos campamentos provisionales en el istmo, para proteger a la población del Peñón durante sucesivas epidemias de fiebre amarilla en Gibraltar.

Pasadas las epidemias, el Reino Unido mantuvo los campamentos y fue ampliando la zona de ocupación. En 1909, el Reino Unido construyó una Verja, para acotar la zona en un intento de consolidar su ocupación ilegal de territorio español.

España protestó diplomáticamente la ocupación, que no ha asentido nunca ni expresa ni tácitamente. Siempre, en todos los foros internacionales ha señalado que la ocupación no cumple los requisitos del Derecho Internacional para la adquisición de soberanía.

La ocupación del istmo carece de título, es ilegal y contraria al Derecho Internacional.

Otro tanto cabe decir de las aguas en torno a Gibraltar o del espacio aéreo suprayacente: España no reconoce como propios del Reino Unido otros espacios que los comprendidos en el artículo X del Tratado de Utrecht.

Permítanme recordar ahora la doctrina de Naciones Unidas sobre la cuestión de Gibraltar y sus principales hitos.

Desde 1965, la Asamblea General de Naciones Unidas se pronuncia cada año sobre el contencioso de Gibraltar, pidiendo a España y Reino Unido que lleguen a un acuerdo sobre su descolonización. Seamos claros: en este caso, se trata de poner fin a una situación colonial según el principio de integridad territorial; por eso es un asunto competencia de este Comité y por este motivo se incluye cada año en su agenda.

En aplicación del capítulo XI de la Carta de la ONU, el Reino Unido registró en 1946 a Gibraltar como "territorio no autónomo". Desde 1963, Gibraltar está incluido en la lista de territorios sometidos a descolonización, dentro del ámbito de actuación de este Comité.

Este Comité Especial de los 24 hizo su primera propuesta recomendando negociaciones bilaterales entre el Reino Unido y España para aplicar la resolución 1514 (XV) sobre concesión de independencia a los países y pueblos coloniales en relación con Gibraltar el 16 de octubre de 1964. Esta propuesta fue confirmada por la resolución 2070 (XX) de 1965 de la AGNU en la que se invita a las dos partes a iniciar, sin dilación alguna, conversaciones.

La resolución 2231 de 1966 (XXI) "invita a las dos partes a que continúen sus negociaciones, teniendo en cuenta los intereses de la población del Territorio y pide a la Potencia Administradora que acelere, sin ningún obstáculo, y en consulta con el Gobierno de España, la descolonización de Gibraltar".

En 1967, la resolución 2353 (XXII) reafirma que la descolonización de Gibraltar debe verificarse conforme al principio de la integridad territorial (recogido en el párrafo 6 de la resolución 1514), al tiempo que condena un referéndum celebrado por la Potencia Administradora el 10 de septiembre de 1967.

El año siguiente, la resolución 2429 (XXIII) pide "... a la Potencia administradora que ponga término a la situación colonial de Gibraltar antes del 1 de octubre de 1969", lo que casi 53 años después no ha sucedido.

Sra. Presidenta,

Todos los años, en las Conclusiones de los Seminarios Regionales sobre Descolonización, en coherencia con la doctrina de Naciones Unidas sobre este asunto, se recuerda la necesidad de llevar a la práctica el llamamiento de las Naciones Unidas a España y al Reino Unido para que celebren conversaciones sobre la cuestión de Gibraltar, para que lleguen, en el espíritu de la Declaración de Bruselas de 27 de noviembre de 1984 y escuchando los intereses de la población de Gibraltar, a una solución definitiva y negociada de la controversia, a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los principios aplicables, y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

Esta recomendación retoma la esencia del primer párrafo de la Decisión de Consenso que año tras año, desde hace más de dos décadas, la Cuarta Comisión adopta a propuesta de su Presidenta o Presidente, con el acuerdo de España y el Reino Unido.

Sra. Presidenta,

La situación de flagrante violación de la integridad territorial de mi país hace claramente distinto el caso de Gibraltar al de otros territorios sometidos a descolonización.

Como establece la doctrina de Naciones Unidas, la descolonización de los territorios no autónomos debe seguir un enfoque "caso por caso".

Por las razones históricas y jurídicas anteriormente descritas, frente a equívocos artificialmente creados, Naciones Unidas ha establecido con claridad que el proceso de

descolonización de Gibraltar se rige por el principio de restitución de la integridad territorial española, atacada por la presencia de la colonia en su territorio, a diferencia de los casos en los que rige el principio de libre determinación.

Esta especificidad, es decir, la aplicación del principio de restitución de la integridad territorial española, debe ser subrayada precisamente para entender la particularidad de este contencioso.

Seminario tras seminario, España ha traído el asunto de la descolonización de Gibraltar, reiterando la doctrina de Naciones Unidas sobre la descolonización de este territorio en particular.

Del mismo modo, pedimos continuada y repetidamente al Reino Unido –un país amigo, socio y aliado– que cumpla el mandato de la Asamblea General y se avenga a retomar las conversaciones para la negociación de la descolonización de Gibraltar en los términos establecidos por la doctrina de Naciones Unidas.

Se trata de una doctrina viva, base adecuada y consolidada para la solución de un problema real, persistente a fecha de hoy. Por eso, he mencionado antes la Resolución 73/295 de 2019. Uno y otro caso son muestra que la cuestión de la descolonización pervive. Además, aunque sea mencionar lo obvio, no quiero dejar de señalar también que en ambos casos encontramos unas instalaciones militares en el fondo de la cuestión.

Esa Resolución dota de un nuevo impulso al proceso descolonizador y refuerza la línea de trabajo seguida por este Comité desde 1961. Nos recuerda además tres elementos que debemos tener en cuenta en todo proceso descolonizador, incluido el de Gibraltar:

- En primer lugar, la descolonización es un proceso regido por Naciones Unidas, bajo cuya dirección e impulso el Derecho Internacional ha consolidado un cuerpo vigoroso de normas generales aplicables a la descolonización.
- En segundo lugar, cada proceso de descolonización no concluye hasta que así lo decida la Asamblea General. Ninguna potencia administradora tiene la potestad de declarar por sí misma que la descolonización de un territorio concreto ha terminado.
- Por último, resulta evidente que de la descolonización se derivan obligaciones para la potencia administradora. En nuestro caso, como hemos visto, al Reino Unido le caben unas obligaciones con respecto a Gibraltar, que desgraciadamente viene incumpliendo.

Lo que pide por tanto España es el cumplimiento cabal de lo que Naciones Unidas ha dispuesto: entablar negociaciones con el Reino Unido para poner fin a esta situación colonial, en las que se tendrán en cuenta los intereses de la población del Territorio. Hoy reiteramos, de nuevo, nuestro llamamiento al Reino Unido para ello.

Esta es la vía para solucionar este caso de descolonización, mediante el diálogo y el cumplimiento de las decisiones de Naciones Unidas. Como país que cree en una comunidad internacional basada en el derecho, éste es el camino que hemos escogido; invitamos de nuevo al Reino Unido a que lo recorra con nosotros.

Por otro lado, España está también dispuesta a alcanzar acuerdos con Reino Unido que permitan esquemas de cooperación regional en beneficio directo de los habitantes de uno y otro lado de la Verja bajo la idea de una prosperidad compartida.

En el marco de las negociaciones para asegurar una salida del Reino Unido de la Unión Europea lo más ordenada posible, España y Reino Unido negociaron un Acuerdo Internacional en relación con Gibraltar en materia de fiscalidad y cuatro Memorandos de Entendimiento en materia de derechos de los ciudadanos, cooperación policial y aduanera, medio ambiente y tabaco y otros productos que han sido de aplicación en Gibraltar a fin de paliar algunos de los efectos más negativos del Brexit. En la actualidad, se encuentra en vigor el Memorando de Entendimiento sobre los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, España y el Reino Unido firmamos en 2019 un Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros en relación con Gibraltar, en vigor desde marzo de 2021.

El pasado 31 de diciembre de 2020, España y el Reino Unido alcanzamos un entendimiento relativo a Gibraltar, que sirve de base para un futuro Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido en relación con Gibraltar. El objetivo último de dicho entendimiento es la creación de una zona de prosperidad compartida. Nada de lo dispuesto en dicho entendimiento ni ninguna acción o medida tomada en aplicación o como resultado del mismo, implica una modificación de la posición jurídica de España con respecto a la soberanía y jurisdicción en relación con Gibraltar.

Como señaló el Presidente del Gobierno de España en su discurso en el pasado debate general de la Asamblea General, España desea trabajar por el desarrollo de un área de prosperidad que abarque todo el espacio de Gibraltar y el Campo de Gibraltar y contribuya a lograr la convergencia social y económica para toda la zona, dentro del respeto a la doctrina de las Naciones Unidas con la que España se alinea plenamente.

Como conclusión, deseo recordar también que no cabe otra solución al contencioso de Gibraltar que un proceso de descolonización negociado entre España y Reino Unido en los términos que han establecido las Naciones Unidas.

Permítame finalizar reiterando nuestro reconocimiento, así como nuestro compromiso, con el trabajo desarrollado por el Comité de los 24, así como por la encomiable labor desempeñada por las Naciones Unidas en materia de descolonización.

Muchas gracias Sr. Presidente.